

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-298 -00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACOMULADO

DEMANDANTE: TRAUMA IMPLANTES S.A.S.

DEMANDADO: IMPORTMEDICA DT S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA,  
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Presenta el doctor PEDRO JOSE MORA VILLAMIZAR identificado C.C. 1.093.768.885, actuando en calidad de apoderado de TRAUMA IMPLANTES S.A.S quien actúa como demandante contra IMPORTMEDICA DT S.A.S. dentro del proceso referenciado anteriormente solicita: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares radicada el pasado 10 de Marzo de 2022, me permito indicar que renuncio al decreto de las medidas que relaciono a continuación:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea IMPORMEDICA DT S.A.S. identificada con el NIT 900.844.506-1 en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLDEX, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS.

2. Embargo y retención de los dineros que adeude y pague, como los que deba pagar a futuro por concepto de contratos, pagos y liquidación de los mismos, embargo de los recursos propios que se encuentran a disposición de las Alcaldías Municipales de Colombia, específicamente a TESORERIA MUNICIPAL, de las obligaciones derivadas de prestación de servicios de salud, siendo estas las siguientes: Alcaldía Municipal de Leticia • Alcaldía Municipal de Medellín • Alcaldía Municipal de Arauca • Alcaldía Distrital de Barranquilla • Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias • Alcaldía Mayor de Tunja • Alcaldía Municipal de Manizales • Alcaldía Municipal de Florencia • Alcaldía Municipal de Yopal • Alcaldía Municipal de Popayán • Alcaldía Municipal de Valledupar • Alcaldía Municipal de Quibdó • Alcaldía Municipal de Montería • Alcaldía Mayor de Bogotá • Alcaldía Municipal de Inírida • Alcaldía Municipal de San José del Guaviare • Alcaldía Municipal de Neiva • Alcaldía Distrital de Riohacha • Alcaldía Distrital de Santa Marta • Alcaldía Municipal de Villavicencio • Alcaldía Municipal de Pasto • Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta • Alcaldía Municipal de Mocoa • Alcaldía Municipal de Armenia • Alcaldía Municipal de Pereira • Alcaldía Municipal de Providencia • Alcaldía Municipal de Bucaramanga • Alcaldía Municipal de Sincelejo • Alcaldía Municipal de Ibagué • Alcaldía Municipal de Santiago de Cali • Alcaldía Municipal de Mitú • Alcaldía Municipal de Puerto Carreño

3. Embargo y retención de los dineros que adeude y pague, como los que deba pagar a futuro por concepto de contratos, pagos y liquidación de los mismos, embargo de los recursos propios que se encuentran a disposición de las Gobernaciones de Colombia, específicamente a TESORERIA, de las obligaciones derivadas de prestación de servicios de salud, siendo estas las siguientes: • Gobernación de Amazonas • Gobernación de Antioquia • Gobernación de Arauca • Gobernación del Atlántico • Gobernación de Bolívar • Gobernación de Boyacá • Gobernación de Caldas • Gobernación de Caquetá • Gobernación de Casanare • Gobernación del Cauca • Gobernación del Cesar • Gobernación de Chocó • Gobernación de Córdoba • Gobernación de Cundinamarca • Gobernación de Guainía • Gobernación del Guaviare • Gobernación del Huila • Gobernación de La Guajira • Gobernación de Magdalena • Gobernación del Meta • Gobernación de Nariño • Gobernación de Norte de Santander • Gobernación del Putumayo • Gobernación del Quindío • Gobernación de Risaralda •

Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina • Gobernación de Santander • Gobernación de Sucre • Gobernación del Tolima • Gobernación del Valle del Cauca • Gobernación del Vaupés • Gobernación del Vichada

4. El embargo y retención de los recursos que adeuda y se encuentren para orden de pago a IMPORMEDICA DT S.A.S. con NIT 900.844.506-1, por concepto de recobros, liquidación de contratos y demás dineros por parte de las SECRETARIAS DE SALUD DEL PAIS:

- Secretaria De Salud Amazonas • Secretaria Seccional De Salud Y Protección De Antioquia.
- Unidad Administrativa Especial De Salud Del Arauca. • Secretaria De Salud Del Atlántico.
- Secretaria Distrital De Salud De Bogotá. • Secretaria De Salud De Boyacá • Dirección Territorial De Salud De Caldas • Secretaria De Salud Departamental De Caquetá • Secretaria Departamental De Casanare • Secretaria Departamental De Salud Del Cauca • Secretaria De Salud Departamental Del Cesar • Secretaria De Salud Departamental De Chocó • Secretaria De Salud Departamental De Córdoba • Secretaria De Salud De Cundinamarca • Secretaria De Salud De Guainía • Secretaria Departamental De Salud Del Guaviare • Secretaria De Salud Huila • Secretaria Departamental De Salud De La Guajira, • Secretaria Seccional De Salud Del Magdalena • Secretaria De Salud Del Meta • Instituto Departamental De Salud De Nariño • Instituto Departamental De Salud De Norte De Santander • Secretaria De Salud Departamental Del Putumayo • Secretaria De Salud Departamental De Quindío • Secretaria Departamental De Salud De Risaralda • Secretaria De Salud Departamental De San Andrés • Secretaria De Salud De Santander • Secretaria De Salud Departamental De Sucre • Secretaria De Salud De Tolima • Secretaria Departamental De Salud De Valle Del Cauca • Secretaria Departamental De Salud De Vaupés • Secretaria Departamental De Salud De Vichada • Secretaria De Salud Distrital De Barranquilla • Secretaria Distrital De Salud De Barrancabermeja • Secretaria De Salud Del Distrito De Buenaventura • Departamento Administrativo Distrital De Salud De Cartagena • Secretaria Distrital De Salud De Mompos • Secretaria Distrital De Salud De Riohacha • Secretaria Distrital De Salud De Riohacha • Secretaria De Salud Distrital De Santa Marta • Secretaria Distrital De Salud Tumaco • Secretaria Distrital De Salud Turbo.

5. El embargo y retención de los recursos que adeuda y se encuentren para orden de pago a IMPORMEDICA DT S.A.S., por concepto de recobros, liquidación de contratos y demás dineros por parte de, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES: Decretar el embargo de los recursos del Giro directo de la cuenta maestra.

6. El embargo y retención de los recursos que adeuda y se encuentran para orden de pago a IMPORMEDICA DT S.A.S., por concepto de recobros, liquidación de contratos y demás dineros por parte de, FONDO DE SEGURIDAD Y GARANTIA-FOSYGA.

7. El embargo y retención de los recursos que adeuda y se encuentran para orden de pago a IMPORMEDICA DT S.A.S., por concepto de recobros, liquidación de contratos y demás dineros por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

8. El embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier otro título en dinero que se posea favor de IMPORMEDICA DT S.A.S., El embargo y retención de los dineros que adeude y pague, como los que deba pagar a futuro de la siguiente aseguradora QBE INSURANCE GROUP, ALLIANZ, SEGUROS SAS, SURAMERICANA DE SEGUROS, MAPFRE LIBERTY MUTUAL, SEGUROS COLPATRIA, LA PREVISORA, SEGUROS BOLIVAR, CDT.

9. El embargo y secuestro de los establecimientos de comercio y los correspondientes enseres que hagan parte del lugar, agencias y sucursales registrados a nombre de IMPORMEDICA DT S.A.S., ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, siendo esta la siguiente: • Cra. 53 No. 82-86 OCEAN TOWER Piso 8 Of. 801.

## CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitados se acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte

demandante de las anteriores medidas cautelares solicitadas, las de más medidas se mantiene su ratificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Se acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte demandante de las medidas cautelares, indicadas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO NO. 166  
HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

3